



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 2153 DE 2011

(21 OCT 2011)

Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Departamento del Chocó, y se ordena el reintegro de recursos.

REFERENCIA

ENTIDAD:	Departamento del Chocó
NÚMERO DE PAC:	537-06
FNR:	9977
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:	Carrera 1ª con Calle 31 Esquina, Quibdó - Chocó

EL DIRECTOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 10 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 5 de la Ley 756 de 2002; el numeral 30 del artículo 3º y el numeral 16 del artículo 7 del Decreto 3517 de 2009 en concordancia con el artículo 59 de la misma norma; los artículos 31, modificado por el artículo 3 del decreto 4192 de 2007, y 32 del Decreto 416 de 2007 y, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

La Comisión Nacional de Regalías, aprobó al Departamento del Chocó, el siguiente proyecto:

FNR	Objeto	Acto de aprobación	Valor Asignado	Valor Girado
9977	Construcción sistema acueducto de Yuto – cabecera municipal de Atrato - Chocó	Resolución No. 1-049 de diciembre 28 de 2001 Acta No. 44 de 28 de diciembre de 2001	\$990.236.000,00	\$950.626.560,00

La Comisión Nacional de Regalías, suscribió con el Departamento del Chocó el Convenio Interadministrativo No. 117 de abril 05 de 2002, para el correcto manejo de los recursos del Fondo Nacional de Regalías, destinados para financiar el proyecto FNR 9977, denominado "Construcción sistema de acueducto de Yuto – cabecera municipal de Atrato – Chocó".

Frente a la ejecución del mencionado proyecto, la firma de interventoría administrativa y financiera "Spea Ingeniería Europea S.p.A. – Sucursal Colombia", presentó informe de presuntas irregularidades en la ejecución de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías en el proyecto FNR 9977, el cual fue remitido el 28 de febrero de 2006 a la Subdirección de Procedimientos Correctivos. Dicha dependencia, conformó el expediente PAC-537-06 y dio inicio al correspondiente procedimiento administrativo en enero 18 de 2007.

El Departamento Nacional de Planeación mediante Resolución No. 0665 de junio 09 de 2006, liquidó unilateralmente el Convenio Interadministrativo No. 117 de abril 05 de 2002, correspondiente al proyecto FNR 9977, y ordenó el reintegro por parte del Departamento del Chocó de veinticinco millones ciento ochenta y cuatro mil ciento treinta y ocho pesos m/cte. (\$25.184.138,00), por concepto de recursos no ejecutados.

W

Continuación de la Resolución: por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Departamento del Chocó, y se ordena el reintegro de recursos.

Mediante Acto Administrativo No. DR-SPC-20071530000069¹ de enero 18 de 2007, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías, formuló al Departamento del Chocó dentro del expediente PAC-537-06, el siguiente cargo por presuntas irregularidades en el manejo de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías, destinados a financiar el proyecto FNR 9977:

CARGO ÚNICO

RETENCIÓN DE SALDOS DE PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE REGALÍAS ASIGNADOS AL PROYECTO FNR 9977.

El Departamento del Chocó, ejecutó negligentemente recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al proyecto FNR 9977, al no reintegrar los saldos no ejecutados de los recursos asignados al citado proyecto.

DESCARGOS

De conformidad artículo 31 del Decreto 416 de 2007, en el acto administrativo de formulación de cargos se otorgó un término de 20 días hábiles para que la entidad territorial presentara descargos, término dentro del cual el Departamento del Chocó, guardó silencio.

PRUEBAS

Mediante Acto Administrativo No. DR-SPC-20071530004039 de junio 14 de 2007, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, decretó pruebas, las cuales fueron comunicadas al Representante Legal del Departamento del Chocó con oficio No. DR-SPC-20071530223891 de la misma fecha. La citada entidad territorial, mediante oficio con radicado No. 2007-663-019506-2 de julio 31 de 2007, aportó las pruebas solicitadas.

Dentro del Procedimiento Administrativo Correctivo PAC-537-06, obran las siguientes pruebas:

1. Copia del Convenio Interadministrativo No. 117 de abril 5 de 2002², celebrado entre el Departamento del Chocó y la Comisión Nacional de Regalías, para el correcto manejo de los recursos asignados para financiar el proyecto FNR 9977.
2. Copia del "Informe de Finalización de Proyectos"³ realizado por la Interventoría Administrativa y Financiera "Spea Ingeniería Europea S.p.A. – Sucursal Colombia", con fecha de elaboración febrero 15 de 2005, en el cual se señaló lo siguiente:

"(...)

Concepto Técnico

El proyecto ejecutado corresponde al proyecto aprobado por el CNR, de acuerdo a las actas de recibo final de obra y final de cantidades de obra. Con el desarrollo del proyecto se alcanzó el suministro e instalación de bombas de captación a desarenador, tubería de impulsión al tanque elevado y red de distribución, construcción de estructuras como desarenador, planta de tratamiento, tanque elevado y caseta de bombas, entre otros.

De la misma forma y a través de las visitas efectuadas por parte de esta Interventoría Administrativa y Financiera el 13 de mayo de 2004 y el 27 de diciembre de 2004, se pudo constatar un buen desarrollo de la obra dando así cumplimiento al objeto del Convenio suscrito, que de acuerdo a la información del ente ejecutor, los materiales utilizados son de calidad, quedando pendiente terminar la construcción de la caseta de bombas y la electrificación de la planta que debe ejecutarse con recursos del ente ejecutor.

De acuerdo con el acta de recibo de obra y acta final de cantidades ejecutadas, la ejecución del proyecto cumple con el objeto y el alcance del aprobado.

Concepto Financiero

No se allegaron los siguientes documentos:

- Constancia de apertura de la cuenta del proyecto.

¹ Acto comunicado al Representante Legal del Departamento del Chocó, mediante oficio No. SPC-20071530010961 de enero 18 de 2007.

² Documento que obra a folios 22 a 25 del PAC-537-06.

³ Documento que obra a folios 85 a 107 del PAC-537-06.

Continuación de la Resolución: por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Departamento del Chocó, y se ordena el reintegro de recursos.

- **Reintegro de recursos por valor de \$25.184.138 por concepto de menor valor ejecutado en la realización del proyecto.**
- **Constancia de cierre de la cuenta del proyecto.**

Para el manejo de los recursos del proyecto se abrió la cuenta corriente No. 110-380-01149-4 del Banco Popular. El libro de bancos presenta el último registro al mes de julio de 2004. No se evidenció la generación de recursos por concepto de rendimientos financieros.

(...)" (Negrilla fuera de texto).

3. Copia de la Resolución No. 0665 de junio 09 de 2006 expedida por el Departamento Nacional de Planeación, por medio de la cual se liquidó unilateralmente el Convenio Interadministrativo No. 117 de abril 05 de 2002, cuyo objeto consistió en hacer entrega de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías asignados para la ejecución del proyecto FNR 9977. En la cual, se ordenó que el Departamento del Chocó, reintegrara la suma de veinticinco millones ciento ochenta y cuatro mil ciento treinta y ocho pesos m/cte. (\$25.184.138,00), por concepto de recursos no comprometidos.

4. Copia del contrato de obra No. 05 de 2003⁴ celebrado entre el Departamento del Chocó y la Unión Temporal INGECON LTDA. – REDYCO LTDA., cuyo objeto fue construir el sistema de acueducto de Yuto – cabecera municipal de Atrato, Departamento del Chocó. Por valor de ochocientos cuarenta y ocho millones cuatrocientos once mil ochocientos cincuenta y dos pesos m/cte. (\$848.411.852,00).

El Departamento del Chocó, para la ejecución del proyecto FNR 9977, suscribió inicialmente de manera directa contrato de obra con una cooperativa de carácter privado, situación que en su momento fue reportada como irregularidad por parte de la interventoría administrativa y financiera "Spea Ingeniería Europea S.p.A. – Sucursal Colombia". Sin embargo, esta situación fue subsanada con posterioridad por parte del ente ejecutor, dado a que liquidó el contrato inicial de forma bilateral y de común acuerdo, y realizó una nueva contratación siguiendo los parámetros establecidos para la licitación pública en la Ley 80 de 1.993.

5. Copia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0994⁵ de noviembre 7 de 2003, por valor de ochocientos cuarenta y ocho millones cuatrocientos once mil ochocientos cincuenta y dos pesos m/cte. (\$848.411.852,00).

6. Copia del Contrato No. 016-0 de 2002⁶, celebrado entre el Departamento del Chocó y FRANCIS STIVINTH GONZALEZ MORENO, cuyo objeto fue realizar la interventoría técnica a la construcción del sistema de acueducto de Yuto cabecera municipal del Atrato. Por valor de cincuenta y siete millones treinta mil quinientos setenta pesos m/cte. (\$57.030.570,00).

7. Copia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0584⁷ de julio 10 de 2002, por valor de cincuenta y siete millones treinta mil quinientos setenta pesos m/cte. (\$57.030.570,00).

8. Copia del Contrato de Modificación⁸ en tiempo de ejecución y valor adicional No. 02-2004 al Contrato No. 016-0 de 2002 de Interventoría Técnica, el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

1). Adicionar en tiempo, el Contrato No. 016-0 de 2002, en dos (2) meses al plazo inicialmente pactado, la fecha de terminación será la misma fecha en que se reciban los trabajos de construcción del acueducto de Yuto. 2). **El costo total de la adición, para los efectos fiscales y legales se fija en la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$9.505.094,00).** (Negrilla fuera de texto)

(...)"

9. Copia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0796⁹ de julio 22 de 2004, por valor de nueve millones quinientos cinco mil noventa y cuatro pesos m/cte. (\$9.505.094,00).

⁴ Documento que obra a folios 167 al 181 del PAC-537-06.

⁵ Documento que obra a folio 182 del PAC-537-06.

⁶ Documento que obra a folios 183 al 186 del PAC-537-06.

⁷ Documento que obra a folio 187 del PAC-537-06.

⁸ Documento que obra a folios 188 al 189 del PAC-537-06.

⁹ Documento que obra a folio 191 del PAC-537-06.

Continuación de la Resolución: por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Departamento del Chocó, y se ordena el reintegro de recursos.

10. Copia del Acta de Liquidación¹⁰ del Contrato No. 016-0 de 2002 de Interventoría Técnica, celebrado entre el Departamento del Chocó y FRANCI STIVINTH GONZALEZ MORENO, así:

ITEMS	VALOR (\$)
Valor inicial del contrato de interventoría	\$ 57.030.570,00
Valor adicional del contrato	\$ 9.505.094,00
VALOR TOTAL CONTRATO DE INTERVENTORIA	\$ 66.535.664,00

11. Copia del Acta de Liquidación¹¹ del Contrato de Obra No. 05 de 2003, celebrado entre el Departamento del Chocó y la Unión Temporal INGECOR LTDA. – REDYCO LTDA., así:

ITEMS	VALOR (\$)
Valor inicial del contrato de obra	\$ 848.411.852,00
Valor Adicional del contrato	\$ 20.000.000,00
VALOR TOTAL CONTRATO DE OBRA	\$ 868.411.852,00

Nota: El anterior cuadro es el resultante de la valoración probatoria obrante en el expediente, con relación al proyecto FNR 9977.

Respecto a la adición que se realizó al Contrato de Obra No. 05 de 2003, el Departamento del Chocó, no remitió el soporte que justificara la utilización de estos recursos, por valor de veinte millones de pesos m/cte. (\$20.000.000,00). Esta suma adicional al valor inicialmente establecido, se dedujo del Acta de Liquidación del contrato en mención.

CONSIDERACIONES DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION

En virtud de lo señalado en el numeral 30 del artículo 3° y en el numeral 18 del artículo 10° del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación a través de la Dirección de Regalías, controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994, por lo que se establece:

CARGO ÚNICO: Retención de saldos de proyectos financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al proyecto FNR 9977:

El Departamento de Chocó, no reintegró la totalidad de los saldos no ejecutados, de los recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados para la ejecución del mencionado proyecto.

En desarrollo de la Ley 141 de 1994 y el artículo 9 del Decreto 620 de 1995, los recursos del Fondo Nacional de Regalías, asignaciones para financiar los proyectos aprobados por la Comisión Nacional de Regalías, deben invertirse dando estricto cumplimiento a las condiciones financieras y técnicas establecidas en el respectivo acto de aprobación, con sujeción a los términos y condiciones detalladas en la ficha de Estadística Básica de Inversión - EBI, en el convenio interadministrativo suscrito para el correcto manejo de los recursos, así como a las normas relacionadas con la ejecución de recursos de regalías, sin perjuicio del cumplimiento de las normas presupuestales y de contratación estatal a que hubiere lugar.

Corolario de lo anterior, el convenio interadministrativo No. 117 de abril 05 de 2002 suscrito entre la Comisión Nacional de Regalías y el Departamento de Chocó, para el correcto manejo de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías asignados al proyecto 9977, establece como obligación el reintegro de los saldos no ejecutados de las asignaciones del Fondo, así como también que el monto para el pago de la interventoría técnica es del 6% del valor girado.

¹⁰ Documento que obra a folios 191 al 192 del PAC-537-06.

¹¹ Documento que obra a folios 193 al 194 del PAC-537-06.

Continuación de la Resolución: por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Departamento del Chocó, y se ordena el reintegro de recursos.

Así mismo, el soporte legal de la obligación de reintegrar los recursos no ejecutados, se circunscribe al artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, donde se establece que todos aquellos recursos que hagan parte del Presupuesto General de la Nación que no hayan sido comprometidos dentro de las vigencias fiscales para las cuales fueron aprobados o que no estén amparando una reserva presupuestal o una cuenta por pagar expiran, así:

"Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse. Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año, cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios. (...)"
(Negrilla fuera del texto original).

Así las cosas, estas disposiciones configuran la obligación de las entidades ejecutoras de asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, de reintegrar los saldos no ejecutados de dichos recursos, a la Dirección General del Tesoro Nacional y Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En este sentido, el literal b) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, contempla la obligación de incorporar en el presupuesto los recursos provenientes del Fondo mediante resolución, ordenanza, o acuerdo, según sea el caso. Sin embargo, estos recursos no pierden su naturaleza, y están sometidos a los lineamientos establecidos en las disposiciones legales para su ejecución.

Es así, como el no reintegro de los saldos no ejecutados de los recursos de Fondo Nacional de Regalías, asignados a los proyectos, constituye una irregularidad en el manejo que las entidades ejecutoras dan a estos recursos, para el caso concreto, la ejecución de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías al proyecto FNR 9977 "Construcción sistema acueducto de Yuto – cabecera municipal de Atrato - Chocó".

Ahora bien, descendiendo al caso bajo estudio, el Departamento Nacional de Planeación mediante Resolución No. 0665 de 2006, liquidó unilateralmente el Convenio Interadministrativo No. 117 de abril 5 de 2002, celebrado entre el Departamento del Chocó y la Comisión Nacional de Regalías, ordenando el reintegro de veinticinco millones ciento ochenta y cuatro mil ciento treinta y ocho pesos m/cte. (\$25.184.138,00), por concepto de recursos no ejecutados, hecho que dentro de la presente actuación administrativa no fue desvirtuado por la entidad territorial.

De otra parte, del material probatorio obrante en el expediente, específicamente del Contrato de Interventoría No.016-0 de 2002 y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0584 de julio 10 de 2002, se logró establecer que el pago inicial pactado para la interventoría técnica fue de cincuenta y siete millones treinta mil quinientos setenta pesos m/cte. (\$57.030.570,00) y que este fue adicionado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0796 de julio 22 de 2004, en nueve millones quinientos cinco mil noventa y cuatro pesos m/cte. (\$9.505.094,00), para un valor total de sesenta y seis millones quinientos treinta y cinco mil seiscientos sesenta y cuatro pesos m/cte. (\$66.535.664,00), el cual se financió con cargo al rubro capítulo III Art. 70304 Programa 02, que identifica los recursos del Fondo Nacional de Regalías. El siguiente cuadro resume lo anterior:

ITEM	VALOR (\$)
Valor girado proyecto FNR 9977	\$ 950.626.560,00
Valor máximo a pagar por interventoría técnica (6%)	\$ 57.037.593,00
Valor inicial del contrato de interventoría técnica No.016-0 de 2002	\$ 57.037.593,00
Valor adición del contrato de interventoría técnica No.016-0 de 2002	\$9.505.094,00
Valor total del contrato de interventoría técnica No.016-0 de 2002	\$ 66.535.664
Valor que excedió el 6% autorizado	\$9.505.094,00
VALOR A REINTEGRAR POR INTERVENTORIA TÉCNICA	\$9.505.094,00

Nota: El anterior cuadro es el resultante de la valoración probatoria obrante en el expediente, con relación al proyecto FNR 9977.

Continuación de la Resolución: por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Departamento del Chocó, y se ordena el reintegro de recursos.

Así las cosas, se concluye que el contrato de Interventoría No.016-0 de 2002 celebrado entre el Departamento del Chocó y FRANCI STIVINTH GONZALEZ MORENO, para la vigilancia de la ejecución del proyecto FNR 9977, se ejecutó por un monto superior al 6% permitido por el artículo 2 del Decreto 450 de 1996¹²:

Cabe anotar que el Departamento del Chocó no remitió ningún documento que desvirtuara la información presentada por la interventoría administrativa y financiera "Spea Ingegneria Europea S.p.A. – Sucursal Colombia" en el informe de finalización, sobre los saldos no ejecutados en el proyecto FNR 9977; y las sumas que el Departamento Nacional de Planeación estableció, respecto del mayor valor pagado en el contrato de interventoría técnica, luego de realizar la valoración probatoria.

En este sentido, hasta tanto el Departamento del Chocó, no reintegre la suma de veinticinco millones ciento ochenta y cuatro mil ciento treinta y ocho pesos m/cte. (\$25.184.138,00), por concepto de recursos no ejecutados y nueve millones quinientos cinco mil noventa y cuatro pesos m/cte. (\$9.505.094,00), por concepto de mayor valor pagado en la interventoría técnica del proyecto FNR 9977, a la Dirección General del Tesoro Nacional y Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, estará incurso en los hechos que motivaron el Acto de cargos No. 20071530000069 de enero 18 de 2007.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 5 de la Ley 756 de 2002, la comprobación de la comisión de una irregularidad en el uso de asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, da lugar a la adopción de la medida correctiva consistente en el cambio de ejecutor consagrada en el numeral 2.2 del artículo 32 del Decreto 416 de 2007.

La medida correctiva de cambio de ejecutor no es procedente en el caso presente por encontrarse totalmente ejecutado el proyecto objeto de esta actuación administrativa.

La Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, en su calidad de Secretaría Técnica del Consejo Asesor de Regalías, debe informar al Consejo Asesor de Regalías sobre la comprobación de irregularidades en el manejo de los recursos asignados a las entidades territoriales de conformidad con la Ley.

Adicionalmente, es procedente remitir copias de la presente Resolución a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia, en virtud de lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 31 del Decreto 416 de 2007.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar probada la irregularidad señalada en el acto de cargos No. 20071530000069 de enero 18 de 2007, referente a la retención indebida de recursos del Fondo Nacional de Regalías, toda vez que el Departamento del Chocó, no reintegró a favor de la Dirección General del Tesoro Nacional y Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la totalidad de los recursos no ejecutados del proyecto 9977 y excedió el porcentaje de interventoría técnica del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Departamento del Chocó, el reintegro a la Dirección General del Tesoro Nacional y Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de la suma de VEINTICINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$25.184.138,00), por concepto de recursos no ejecutados y de NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$9.505.094,00), por concepto de mayor valor pagado en la interventoría técnica del proyecto FNR 9977.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar que el reintegro se realice en las cuentas corrientes No. 26992453 del Banco Davivienda, No. 265046441 del Banco de Occidente o No. 302300000254 del Banco Agrario de

¹² Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 141 de 1994 en lo referente al Control y Vigilancia de los recursos provenientes de regalías y compensaciones por la explotación de recursos naturales no renovables y se modifica parcialmente el Decreto 620 de 1995.

Continuación de la Resolución: por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Departamento del Chocó, y se ordena el reintegro de recursos.

Colombia, autorizadas para tal efecto, a nombre de la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al Consejo Asesor de Regalías sobre la comprobación de la irregularidad señalada en el artículo primero de esta Resolución, en relación con el Departamento del Chocó. Hasta tanto no se realice el reintegro de los mencionados recursos, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 7° del Decreto 416 de 2007.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del Departamento del Chocó, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Director del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia de la presente resolución, una vez ejecutoriada, a la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Fiscalía General de la Nación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los, **21 OCT 2011**

EL DIRECTOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,


HERNANDO JOSÉ GÓMEZ RESTREPO


ACM/MIRDC/MX/LAPG/RG